

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ROJAS DIAZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO
y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00502-00

Por haber sido presentada de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.P.A.C.A., **ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora visible a folios 215 a 225 del cuaderno 2. En consecuencia, comoquiera que no hay norma expresa en materia electoral, en aplicación de lo establecido en el artículo 296 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese el contenido de esta providencia por Estado Electrónico al demandado, al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO** (Numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A.).
2. Córrese traslado de la reforma de la demanda al demandado al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de ocho (8) días.
3. Por Secretaría modifíquese el aviso puesto a disposición de la parte actora, para informar tanto a la comunidad como a los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, incluyéndose el presente auto, el cual se entregará al demandante.
4. Asimismo, conforme al numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A., se ordena informar a la comunidad de la reforma de la demanda realizada en el presente asunto, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará el escrito de la reforma que obra a folios 215 a 225 del cuaderno 2, sus anexos y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ROJAS DIAZ
DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RADICADO: 50001-23-33-000-2019-00502-00